

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

02 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EXPEDIENTE:	2019-00203-00
DEMANDANTE:	LUISA MARIA ASTUDILLO
DEMANDADO:	EDGAR ROGER MAYORGA
ASUNTO	REQUIERE

La apoderada de la parte demandante solicitó se le paguen los títulos que reposan en razón a este proceso. De igual manera, se le asigne cita personal para revisión del proceso.

Al respecto, el artículo 447 del CGP, establece que una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará la entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. En el presente asunto, por medio de auto interlocutorio del 03 de agosto de 2020, notificado por estado electrónico el 04 de agosto de 2020, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución; sin embargo, hasta la presente no se observa que se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por lo que se requiere a las partes a efectos de que presenten la respectiva liquidación del crédito.

Con relación a la cita para revisión del proceso, se le indica que éste se encuentra digitalizado y puede ser enviado a su correo, pero si considera que su revisión debe ser de manera presencial, se le asignará la correspondiente cita.

En lo que atañe a la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, revisada la misma se observa que cumple con los requisitos del artículo 366 del CGP, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, por encontrarse conforme con el artículo 366 del CPG.

TERCERO: La apoderada de la parte demandante deberá informar si requiere la cita presencial a pesar de contar con el expediente digital al correo institucional de este Despacho, para proceder dependiendo el caso.

CUARTO: NEGAR la solicitud de la parte demandante, por no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 071 de hoy

15 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS SECRETARIA